

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 25 de Julio del 2002	Numero 88
------------------------	------------------------------------------	-----------

Ordinario

Presidencia Municipal - Tarandacua, Gto.

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Tarandacua, Gto...	23
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

El Ciudadano Ing. Francisco García Ramírez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, incisos b y h y VI, 108, 202, 203, 204 fracción II, 206, 209 al 219, 221 y 223 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 122 de fecha 11 de Abril de 2002, expidió el siguiente:

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Tarandacua, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Tarandacua, Gto.

Artículo 2.

En el Municipio de Tarandacua, Gto., la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, tendrá bajo su mando los Cuerpos de la Policía Municipal Preventiva, de Tránsito, de Transporte, de Protección Civil y del Servicio Médico de Urgencias.

Artículo 3.

La Policía Municipal Preventiva, dependerá de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Municipio la seguridad, el orden público, así como, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes y prevenir los delitos con medidas adecuadas para reprimir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social.

Artículo 4.

Al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Tarandacuao, Gto., compete dictar las medidas para la observación de las normas legales en materia de seguridad pública, tránsito, transporte y protección civil, conforme a las atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Corresponde a la Policía Municipal Preventiva:

I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Así como proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;

II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

III. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes;

IV. Aprender, en los casos de delito flagrante a los posibles delincuentes, a petición de parte, respetando las garantías individuales y poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad judicial;

V. Cuidar la observancia de los bandos de policía y buen gobierno, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, referentes a la seguridad pública;

VI. Evitar la presencia en la vía pública de mendigos, o de personas que sin la licencia correspondiente ejerzan una actividad que por mandamiento expreso lo requiera;

VII. Ayudar en la vía pública a toda persona que bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente, este imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso;

VIII. Los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, deberán estar instruidos respecto de los médicos y de la ubicación de los hospitales, sanatorios y de las boticas o farmacias en turno o de guardia, debiendo dar los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias;

IX. Vigilar a los vagos y mal vivientes con el fin de prevenir la comisión de delitos, para ello la policía podrá citarlos para interrogarlos sobre sus actividades, modo honesto de vivir y buena conducta;

X. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas, propiedades, posesiones y derechos, y cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, estado o Municipio;

XI. Promover la creación de Consejos Consultivos de Seguridad o de Colaboración Ciudadana, atendiendo a sus sugerencias en los términos del Reglamento respectivo; y

XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Policía Municipal Preventiva

CAPÍTULO ÚNICO

De los Órganos

Artículo 6.

La Policía Municipal Preventiva, se organizará conforme al presente Reglamento y estará constituida por Órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

Artículo 7.

Será considerado como un Órgano de Dirección, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal.

Artículo 8.

Son Órganos de Administración:

- I. Las subdirecciones, departamentos y jefaturas;
- II. Las oficinas; y
- III. Los depósitos.

Artículo 9.

Los Órganos de la Dirección y la determinación de los mandos y quienes los ejercerán, serán establecidos en el manual de operaciones que elabore la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

Artículo 10.

Los Órganos de Administración dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La organización de sus áreas respectivas;
- II. Capacitación del personal operativo;
- III. Reclutamiento de personal;
- IV. Supervisión y aplicación de éste y otros reglamentos;
- V. Control, cuidado y distribución del banco de armas;
- VI. Control y resguardo del depósito de vehículos; y
- VII. Las demás que les otorguen los reglamentos en esta materia.

Artículo 11.

El Director de Seguridad Pública, coordinará las actividades de la policía municipal preventiva, con las de otros Municipios y estados, así como actividades que se realicen con otros países en los términos de los convenios que celebre el Presidente Municipal, con acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 12.

El responsable de reclutar personal para integrar la policía municipal preventiva, será el Subdirector quien lo hará a través de la Oficialía Mayor y con la aprobación del Director de Seguridad Pública.

Artículo 13.

El reclutamiento a que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a los requisitos que contenga la convocatoria respectiva, estableciéndose un archivo especial con todos los datos de identificación de los aspirantes.

Artículo 14.

El personal que integre la policía municipal preventiva será:

I. De línea; y

II. De servicios administrativos.

Artículo 15.

Para efectos del artículo anterior, se entiende como personal de línea aquel que haya causado alta en la Policía Municipal Preventiva y que está obligado a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable en materia de Seguridad Pública y las que indique el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, su labor a desempeñar la realizará en áreas o unidades operativas, lo que no excluye de poder pasar en cualquier momento a desarrollar temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 16.

El personal de servicios administrativos lo integran aquellos oficiales que por necesidades del servicio, cubren las áreas administrativas de la policía municipal preventiva, quedando excluido cualquier persona civil que en esta dependencia preste servicios administrativos.

Artículo 17.

En la Policía Municipal Preventiva, el personal se considera:

I. Activo: es aquel que esta en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y

II. Con licencia administrativa o médica: son aquellos que han sido autorizados para separarse temporalmente del servicio activo.

Los ascensos que tuviere derecho el personal que integra la Policía Municipal Preventiva, serán siempre a la jerarquía inmediata superior, siempre y cuando haya dado cumplimiento a los requisitos de promoción que para tal efecto se fijen por el Consejo de Honor y Justicia, o bien por disposición superior con fundamento en éste Reglamento.

Artículo 18.

El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte o los superiores en rango podrán imponer a sus subordinados, sanciones y responderán del cumplimiento del personal que integra la policía municipal preventiva, en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 19.

Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los oficiales de la Policía Municipal Preventiva tendrán los siguientes deberes:

I. Honrar con su conducta a la Policía Municipal Preventiva y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana;

II. Cumplir fielmente las ordenes y disposiciones superiores en la forma y términos que se les han sido comunicadas;

III. Asistir a la academia de policía y a los centros de capacitación que señale el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de Seguridad Pública, siempre con el propósito de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contribuyan a su superación;

IV. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuoso y atento con sus subordinados;

V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran a la policía municipal preventiva;

VI. Avisar invariablemente, por si o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores a sus superiores, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, la cual no tardará en presentarse mas de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio aviso, ya que en caso de no hacerlo así, se procederá a levantarle el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción conducente;

VII. Auxiliar al personal de otras dependencias como son: Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, etc;

VIII. Reportar de las deficiencias de alumbrado público, vialidad, agua potable, drenaje, recolección de basura, etc;

IX. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos;

X. Auxiliar a toda persona que le solicite apoyo en actos conexos al servicio;

XI. Dar aviso a la cruz roja, o a los servicios médicos urgentes del hospital civil en los casos en que se requiera atención médica urgente;

XII. Usar el uniforme reglamentario a excepción del director y personal administrativo, portando su placa y credencial de identificación, firmada por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública con vigencia de un año, para poder hacerlo plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, en

las que aparecerá claramente su nombre completo, su fotografía y su número de placa;

XIII. Conducir y presentar los presuntos infractores ante la correspondiente;

XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda legalmente; y

XV. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al Plan Estatal o Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.

Ningún integrante de la policía municipal preventiva podrá detener a alguna persona sin causa legal que lo justifique.

Artículo 21.

Los miembros de la policía municipal preventiva, no podrán vejear a las personas, sea cual fuere o delito que les impute, debiendo utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas.

Artículo 22.

Los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, no podrán recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Artículo 23.

Se le prohíbe a los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, el uso de grados o insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea mexicanos.

Artículo 24.

Se entiende por baja de la policía municipal preventiva, al acto por el cual un miembro de la misma deja de pertenecer a dicha corporación, en los casos y en las condiciones que éste Reglamento contempla.

Artículo 25.

La baja de la Policía Municipal Preventiva, podrá ser solicitada voluntariamente por cualquiera de los interesados y podrá ser concedida.

Artículo 26.

La baja obligatoria procederá por las siguientes causas:

I. Por faltar injustificadamente mas de tres días consecutivos;

II. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia en los casos que señala expresamente éste Reglamento;

III. Por auto de formal prisión en la comisión de delitos dictados en contra del oficial;

IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal y que cause estado en contra del elemento activo;

V. Por incapacidad física permanente del oficial activo, para seguir desempeñando las funciones propias de la policía municipal preventiva;

VI. Por defunción; y

VII. Las demás que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

TÍTULO TERCERO

De los Deberes Comunes de los Oficiales

CAPÍTULO PRIMERO

De los Correctivos Disciplinarios

Artículo 27.

Todo oficial que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a una sanción disciplinaria de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de su falta.

Artículo 28.

Se entiende por correctivo disciplinario, las sanciones que se imponen a los elementos de la corporación por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 29.

Los correctivos disciplinarios son:

I. Amonestación; y

II. Arresto.

Artículo 30.

La amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra, en falta y se haga acreedor a un arresto.

Artículo 31.

La amonestación puede darse de palabra o por escrito procurando observar en ambos casos la discreción que les exige la disciplina.

Artículo 32.

El arresto es la reclusión que sufre un miembro de la corporación por el termino que la superioridad determine, en la guardia del reclusorio.

Artículo 33.

Tienen facultad para imponer arrestos, los primeros oficiales, los comandantes de turno, el Subdirector, el Director, el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 34.

Toda orden de arresto deberá darse por escrito, en caso que quien la dé se vea obligado a comunicarla verbalmente, la ratificará por escrito con la mayor brevedad anotando el motivo.

Artículo 35.

No se impondrá ningún correctivo disciplinario a un oficial durante estado de ebriedad, el superior se limitara a evitar que cometa algún desorden y continúe escandalizando, haciéndolo detener para después significarle la gravedad de la falta e imponerle el castigo a que se haya hecho acreedor.

Artículo 36.

Los superiores tratarán de hacerse querer de sus subalternos y nunca establecerá la disciplina a base de temor. Hay algo más noble que castigar, y es la elevada misión que el Municipio les ha encomendado al concederles las diversas jerarquías, como en educar, instruir y perfeccionar a sus subalternos, previendo las faltas en vez de esperar a que se cometan para castigarlos, así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio que el oficial tiene latente y que debe desarrollar y estimular.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Deberes Según la Jerarquía del Personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte

Artículo 37.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los oficiales dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, tendrán las siguientes:

I. Reconocerá como superiores a quienes los que en el cuerpo de seguridad pública tránsito y transporte municipal, ostenten un grado, a quienes tendrá obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá con exactitud las ordenes de aquellos de quienes dependa;

II. Reconocerá como inmediatos superiores a los primeros oficiales y comandantes de turno, teniendo la obligación de conocer los nombres de todos ellos así como de los demás oficiales de la corporación;

III. Obedecerá y mantendrá una absoluta confianza a sus superiores, considerándolos como guías que tienen como obligación de dirigirlos durante el tiempo que presten su servicio;

IV. Pondrán un especial esmero y cuidado en conservar en el mejor estado de uso el armamento, vehículos, vestuarios, y equipo tanto por el buen nombre de la corporación como por su interés personal. Deberá mantenerse aseado constantemente y evitará presentarse con un aspecto que lo degrade, destruya su salud o haga repulsiva la presencia a los demás;

V. Podrá separarse, solamente con permiso del superior que estuviere al mando. Se mantendrá siempre firme, no hará movimientos inútiles y observará la compostura y orden debidos;

VI. Todo el personal podrá su voluntad para instruirse en el menor tiempo posible y entrenarse debidamente para estar en condiciones de desempeñar cuanto antes los servicios que le correspondan, aquel oficial que desde su ingreso a la

corporación demuestre indolencia, apatía o flojedad en los actos de servicio serán un mal precedente;

VII. El oficial es quien en la clase de tropa tiene mayor mando y responsabilidad, por lo mismo deberán vigilar con eficiencia a los oficiales haciéndolos cumplir todas las ordenes del servicio que dicte, así como las de sus superiores;

VIII. Conocerán las obligaciones de los subalternos y las de los superiores hasta comandante, desempeñará las funciones del servicio que se les encomiende sin entorpecer las de sus subalternos, vigilando que en todas las circunstancias se mantenga el orden y la disciplina;

IX. Apoyarán a sus subalternos en la determinación que tomen cuando sean justas, no los maltratará de forma alguna y si cometieran faltas, los arrestará, dando aviso a su inmediato superior;

X. Tendrán especial cuidado en atender las quejas de sus subalternos remediando las que estén a su alcance y transmitiendo otras a sus superiores sin modificarlas;

XI. Los primeros oficiales no deberán limitarse al cumplimiento de su deber, sino que pondrán de su parte todos los esfuerzos que estén a su alcance, dentro de su radio de acción para mantener la buena reputación de la policía municipal preventiva, haciendo que todos los subalternos observen un cumplimiento decoroso y digno en todas circunstancias;

XII. Los comandantes de turno reconocerán como superiores jerárquicos, al Subdirector y Director y obedecerán todas las ordenes del servicio que reciban de ellos, vigilarán que sus subalternos procedan de igual forma, manteniendo vivo en ellos el amor a la carrera constituyéndose en un ejemplo constante por su conducta y caballerosidad y estricto apego al cumplimiento de su deber;

XIII. Siendo los comandantes de turno los llamados a estar más en contacto con los elementos, puesto que serán frecuentemente el conducto por el que reciban estos las ordenes superiores, tendrán gran diferencia, consideración y amabilidad para sus subalternos pero también, resolución y firmeza para ejercer su autoridad; y

XIV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO De la Amonestación

Artículo 38.

La amonestación será de palabra y constará por escrito.

Artículo 39.

La amonestación se aplicará al oficial que incurra en alguna de las conductas siguientes.

I. Presentarse con retardo a la entrada al servicio;

II. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

III. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;

IV. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignadas;

V. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;

VI. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;

VII. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y

VIII. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

CAPÍTULO CUARTO

Del Arresto

Artículo 40.

La duración de los arrestos que se impongan al personal de la dirección de seguridad pública tránsito y transporte municipal, no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en presente ordenamiento.

Artículo 41.

Serán sancionados con arresto de 12 horas los miembros de la corporación que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

I. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono de servicio de sus subordinados;

II. Permitir que sin causa justificada, algún elemento no asista a la formación;

III. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;

IV. No ser amable y cortés con sus subordinados;

V. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio estando obligado a ello;

VI. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado estando obligado a ello;

VII. Ceñirse exageradamente el uniforme;

VIII. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior;

IX. Practicar juegos de azar durante horario del servicio;

X. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada a orden oficial;
XI. Abandonar momentáneamente sin justificación la unidad asignada;

XII. Portar el uniforme ó implementos del mismo al encontrarse fuera de servicio;

XIII. Ingerir alimentos y/o hacer uso de aparato televisivo que propicie la desatención que debe de proporcionarse a la ciudadanía; y

XIV. Hacer uso indebido del servicio telefónico, lo cual repercuta en un gasto injustificado, independientemente de la reintegración económica del costo del mismo.

Artículo 42.

Serán sancionados con arrestos de 24 horas aquellos miembros de la corporación que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

I. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, para ocuparse en otras;

II. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

III. No desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenado por la superioridad;

IV. Permitir que personal ajeno a la corporación aborde sin justificación las unidades de servicio;

V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;

VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;

VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;

VIII. No decir su nombre, ocultar o no mostrar su gafete al público que lo solicite;

IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o a su término;

X. Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;

XI. No elaborar las notas informativas o de remisión;

XII. Alterar o asentar datos incorrectos en fatigas de servicio o roles de firmas;

XIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras;

XIV. Desconocer las jerarquías superiores o la forma que esta organizada la corporación policial;

XV. Faltar el respeto a compañeros o a sus superiores;

XVI. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras malsonantes o señas obscenas;

XVII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;

XVIII. Dictar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;

XIX. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;

XX. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;

XXI. No presentar la licencia medica que amparen una incapacidad dentro de las 72 horas siguientes a su expedición;

XXII. No atender en forma diligente al público;

XXIII. Cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin autorización correspondiente;

XXIV. Hacer uso indebido de los vehículos oficiales; y

XXV. Sacar del Municipio de Tarandacuao, los vehículos oficiales sin la autorización o comisión correspondiente.

Artículo 43.

Serán sancionados con arrestos de 36 horas aquellos oficiales que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

I. Haber acumulado 5 amonestaciones en cuatro meses de calendario;

II. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales;

III. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;

IV. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;

V. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

VI. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también el comandante del servicio;

VII. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;

VIII. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;

IX. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo o documentos de cargo que estén bajo su guarda o custodia;

X. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;

Artículo 45.

El infractor cumplirá el arresto en su franquicia, los primeros oficiales y comandantes cumplirán el arresto en su alojamiento oficial y los oficiales en la guardia de prevención.

Artículo 46.

Cualquier caso extraordinario, no contemplado en el presente Reglamento, será analizado por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Transporte Municipal.

TÍTULO CUARTO

Del Consejo de Honor y Justicia

CAPÍTULO ÚNICO

Del Funcionamiento

Artículo 47.

El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. La reputación de la Policía Municipal Preventiva;
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos;
- III. Ascensos,
- IV. Prestaciones; y
- V. Reconocimientos.

Artículo 48.

El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento; y
- III. Tres vocales, uno de ellos será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, otro será, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y como tercer vocal, el Subdirector de la Policía Municipal Preventiva.

Artículo 49.

En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y en los casos sobre reputación y faltas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Hará saber al oficial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas que a su juicio considere pertinentes;

II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación para resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;

III. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado; y

IV. En éste Procedimiento Administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, y las buenas costumbres.

TÍTULO QUINTO

De las Recompensas y Prestaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Del Otorgamiento

Artículo 50.

El Director de Seguridad Pública, Transito y Transporte, con base en el dictamen que emita la Presidencia Municipal con acuerdo del Consejo de Honor y Justicia, otorgará recompensas en forma y medida que estime procedente a los oficiales de la Policía Municipal Preventiva que se hagan acreedores a éstas.

Artículo 51.

Las recompensas se concederán al valor, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

I. Ascensos;

II. Medallas;

III. Diplomas;

IV. Reconocimientos; y

V. Incentivos económicos.

Artículo 52.

Mientras el Ayuntamiento y el Consejo de Honor y Justicia, no establezcan las prestaciones del personal de la Policía Municipal Preventiva, se otorgarán las fijadas en la ley de la materia.

TÍTULO SEXTO

De los Medios de Impugnación

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso

Artículo 53.

Los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, que sé inconformen ante cualquier acto de autoridad, podrán hacerlo ante el Consejo de Honor y Justicia, para

conocer y resolver sobre las faltas graves en que hayan incurrido los elementos de los cuerpos de seguridad pública, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación que prevé la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 54.

Interpuesto el Recurso de Revocación, el Consejo lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y las resoluciones se agregarán al expediente respectivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, que se opongán al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Tarandacuao, Gto., a los 22 días del mes de Abril de 2002.

Ing. Francisco García Ramírez
Presidente Municipal

Fernando Jiménez Hernández
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbricas)